

EXP. SANC-27/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, S. A. DE C. V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra No. 134/2017, correspondiente a la “**Libre Gestión CEPA-LGCA-49/2017, “Suministro de 40 Pliegos de Plywood de Banack de ½”**”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las diez horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, S. A. DE C. V.**, por el supuesto incumplimiento contractual de la **Libre Gestión CEPA-LGCA 49/2017, “Suministro de 40 Pliegos de Plywood de Banack de ½”**; debiendo para tal efecto, respetarse el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías Constitucionales para su defensa a la contratista.
2. Que en auto de las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día ocho de junio de dos mil diecisiete.
3. Que habiéndose vencido el plazo para que la contratista ejerciera su derecho de audiencia y defensa, está no hizo uso del mismo.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

Acta de Recepción: Se encuentra agregada al expediente el Acta de Recepción de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, señor Rubén Alonso Amaya Oviedo y el representante del Contratista, en la cual se dejó constancia que se recibe los 40 pliegos de plywood en esa fecha.

2. Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida y notificada a la Contratista para ser atendida a partir del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, que el plazo de recepción de los suministros venció el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; que la Contratista entregó los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Fecha de Orden de Compra:	16/03/2017
B) Fecha límite para Recepción:	24/03/2017
C) Fecha de Recepción Real:	29/03/2017
D) Número de días a aplicar la multa (C-B):	5
Monto sujeto a multa:	US\$849.60
Monto 12% máximo de multa:	US\$101.95

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	5	0.100%	0.85	4,25
Segundo monto	0	0.125%	1.06	-
Tercer monto	0	0.150%	1.27	-
	5		SUMA US\$	4.25

Porcentaje de la multa	0.50%
------------------------	-------

De acuerdo a lo anterior, el total de la multa a imponer a la Contratista es de CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.25), monto que representa el 0.5% del monto total de la Orden de Compra; no obstante, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio": en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, S. A. DE C. V., corresponde a la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00), correspondiente al 10% del salario mínimo del sector comercio vigente a partir del 1 de enero de 2017.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en la Orden de Compra y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, S. A. DE C. V., la multa de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.00)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión CEPA LGCA-49/2017, "Suministro de 40 Pliegos de Plywood de Banack de 1/2".
- II. Ordénase a la sociedad ASERRADERO Y VENTA DE MADERA EL PINAR, S. A. DE C. V., el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE



